

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REPARACION DIRECTA

Exp. -No. 11001-33-36-033-2017-00203-00

Demandante: NIDIA QUEZADA Y OTROS

**Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO
NACIONAL**

Auto interlocutorio No. 275

La abogada ROCIO DEL PILAR ARENAS ESPAÑA identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.423.473 y tarjeta profesional número 287.249 del C. S. de la J. –actuando en nombre y representación específicamente de la demandante MARIA VIVIANA PRADA QUEZADA, presentó incidente de liquidación 23 d mayo de 2022 (remitido desde el buzón electrónico oficinabogota@condeabogados.com) con el propósito de materializar la orden proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera (Subsección A), en sentencia de segunda instancia emanada el día 3 de marzo de 2022.

La referida sentencia en su parte resolutive dispuso:

“PRIMERO: MODIFICAR la sentencia de primera instancia, proferida el dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por el Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, y en su lugar quedará así:

“PRIMERO: Declarar a la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL, responsable por los perjuicios causados a los demandantes por las lesiones sufridas por la señora Nidia Quezada y las menores María Viviana Prada Quezada y Dayana Shirley Tapiero, por la activación de una mina antipersonal en el municipio de la Montañita -Caquetá en hechos ocurridos el 7 de mayo de 2015, de conformidad con lo explicado en precedencia.

(...)

•Por daño material

2.19. Condenar en ABSTRACTO a pagar a MARIA VIVIANA PRADA QUEZADA los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante futuro, causados como consecuencia de las lesiones sufridas por la misma. La suma que debe pagarse, deberá concretarse en incidente separado, entiendo en cuenta lo expuesto para su reconocimiento en la parte motiva de esta sentencia.

(...)”

En este sentido, una vez consultados los presupuestos de los artículos 193, 209 y 210 de la Ley 1437 de 2011 el Despacho encuentra que la solicitud del incidente se realizó dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación del auto que obedeció y cumplió la providencia de segunda instancia, y en el escrito se motiva y sustenta tal solicitud. De manera que:

- El proveído con el cual este Juzgado obedeció el cumplió lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera (Subsección A) se notificó por estado el día 29 de abril de 2022.
- El día 23 de mayo de 2022 la apoderada de la parte actora elevó la correspondiente solicitud del trámite incidental, esto es, previo al fenecimiento del plazo reglado en el artículo 193 de Ley 1437 de 2011 (60 días).
- De conformidad con el inciso primero del artículo 210 ib. el escrito se expresa con claridad lo que se pretende, los hechos en que se funda y las pruebas que se pretenden hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **DISPONE**

PRIMERO: ADMITIR el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS presentado por la profesional del derecho ROCIO DEL PILAR ARENAS ESPAÑA identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.423.473 y tarjeta profesional número 287.249 del C. S. de la J. actuando en nombre y representación de la demandante y beneficiaria de la condena en abstracto MARIA VIVIANA PRADA QUEZADA.

SEGUNDO: Córrase traslado por el término de tres (03) días a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL**, de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez vencido dicho término ingresar el expediente al despacho con el propósito de disponer sobre los medios de prueba a que haya lugar.

CUARTO: Finalmente se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional

Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.¹

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp2, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.³

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁴, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁵

¹ Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

2 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, .mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

3 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

(...)

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

(...)

4 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 “Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,”

5 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. “Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.⁶

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁷



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 1 de julio 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN TERCERA
BOGOTÁ

que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente” y Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020.

⁶ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtir en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

(...)

⁷ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

***Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho**, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

oficinabogota@condeabogados.com

oficinabogota2@condeabogados.com

Firmado Por:

Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d222cf8939db3df825d7bac6a84c28c00a07dfed337c82f524c63ec89ae669e

Documento generado en 29/06/2022 05:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>